

RESOLUCIÓN RAZONADA DECLARANDO INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.

Ministerio de Salud, Unidad de Acceso a la Información Pública /Oficina de Información y Respuesta: En la ciudad de San Salvador a las Once horas y veinte minutos del día Veinticinco de Octubre del año dos mil diecinueve.

El suscrito Oficial de Información considerando:

I) Que habiéndose recibido solicitud de información 2019/1169 de parte de la ciudadana J.M.d.C por medio de la cual requiere la siguiente información: 1) Copia del expediente medico de su hijo en el Hospital Rosales.

II) El acceso a la información publica en poder de las instituciones es un derecho reconocido en nuestra legislación, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 LAIP, no obstante el tipo de información solicitada, es de conformidad al artículo 24 de la LAIP considerada como confidencial, pero siendo la solicitante, madre del titular de la información, resulto procedente dar tramite a lo solicitado, en tal sentido se libro el memorándum número 2019-6017-843, dirigido al Dr. Maynor Ulices Martínez Sosa, Director del Hospital Rosales a fin de que remitiera la documentación solicitada.

III) Por medio de nota de fecha 21 de octubre de los corrientes, la Jefe del Departamento de Esdomed , Tec. Ingrid Beatrice Renderos de Rodríguez remite respuesta a la Enlace Oir del Hospital por medio de la cual le manifiesta "" En referencia a la solicitud de Expediente Clínico del paciente D.E.M.R, el cual por ser del año 2003 ya fue depurado, de conformidad a la Norma Técnica para Departamentos de Estadística y Documentos Médicos de Hospitales Nacionales en su capítulo IV en los artículos 10, 77 y 81 los cuales citan los casos en los que se puede depurar expedientes """. *No obstante remiten registro electrónico de ingreso hospitalario y atención de emergencia al referido señor*

IV) Conforme a los "Lineamientos para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información" en su artículo trece establece lo siguiente :Cuando en el trámite de una solicitud de información se advierta de parte de la Unidad Administrativa la ausencia o falta de la documentación pretendida por el solicitante, por nunca haberse generado por el Ente Obligado, o habiéndose generado no se encuentra por caso fortuito o fuerza mayor, la dependencia procederá a declarar la inexistencia de la documentación. En los casos que la información sea inexistente por nunca haberse generado por el Ente Obligado, la Unidad Administrativa lo hará de conocimiento al Oficial de Información y con dicha declaratoria se procederá a informar al solicitante de esa circunstancia. En la circunstancia que la información haya sido

generada dentro del Ente Obligado, pero no se encuentre disponible dentro de la institución, por caso fortuito o fuerza mayor, la Unidad Administrativa lo hará de conocimiento inmediato al Oficial de Información dentro del plazo establecido en el requerimiento, advirtiendo cuales fueron las circunstancias que provocaron la imposibilidad de entrega de información

En virtud de lo anterior, y teniendo a la vista los documentos que suscriben la Directora Regional y la Directora de la Unidad de Salud, se concluye que por haber sido depurado el expediente clínico, resulta imposible la entrega del mismo.

En consecuencia, en uso de las facultades que le confiere la ley, el suscrito **RESUELVE:** Declarar la inexistencia de la Expediente clínico del señor D.E.M.R. en el Hospital Rosales. **NOTIFIQUESE.**


Carlos Alfredo Castillo Martínez
Oficial de Información



Oficina de Información y Respuesta
Ministerio de Salud
Calle Arce No. 827, San Salvador
Tel. 2591-7485 , 2205-7123